

 Apoya el desarrollo de su empresa	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

**CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO
RENTEK S.A.S.**



Bogotá, D.C.
26 de enero de 2023

Elaboró	Revisó	Aprobó
Legal.	Control Interno. Legal.	Junta directiva Rentek.
Fecha: 10/11/2022	Fecha: 17/01/2023	Fecha: 26/01/2023

 Apoya el desarrollo de su empresa	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

CONTENIDO

1.	OBJETIVO	3
2.	DEFINICIONES	3
3.	VIGENCIA Y ALCANCE	4
4.	PRINCIPIOS ORGANIZACIONALES	5
5.	ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	5
6.	LOS ADMINISTRADORES	7
7.	SISTEMA DE CONTROL	10
8.	SELECCIÓN DE PROVEEDORES	10
9.	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	10
10.	CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.....	11

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

1. **Objetivo:** El objetivo del presente Código de Buen Gobierno Corporativo es establecer un conjunto de buenas prácticas empresariales que se desarrollan en el marco de una serie de estructuras, principios, políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con la protección de los derechos de los inversionistas, la dirección y administración de los negocios de la Sociedad.
2. **Definiciones:** Los términos usados con mayúscula inicial dentro de este Código de Buen Gobierno tendrán el significado que se les asigna expresamente, incluyendo el que se les asigna enseguida:
 - 2.1. Accionistas: significa cualquier titular de cualquier tipo de acciones en circulación de la Sociedad, sean ordinarias o especiales.
 - 2.2. Administradores: son administradores de la Sociedad los representantes legales, los Directores, las personas de que trata el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 y siempre que la Sociedad sea una sociedad por acciones simplificada, también serán administradores quienes, sin ser administradores designados, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la Sociedad.
 - 2.3. Asamblea: significa la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.
 - 2.4. Código de Buen Gobierno: significa el presente código de buen gobierno, incluyendo los anexos que hacen parte integral del mismo, según sea modificado de tiempo en tiempo.
 - 2.5. Comité: se refiere a cualquiera de los comités que la Sociedad constituye para el seguimiento de las direcciones, los proyectos, y en general, que contribuyan al desarrollo del objeto social de la Sociedad.
 - 2.6. Comités Estratégicos: son los Comités que la Sociedad ha determinado como vitales para la generación de valor y/o cumplimiento de los objetivos el Código del Gobierno Corporativo. Principalmente son el Comité de Auditoría, el Comité de Nominación y Remuneraciones, el Comité de Sostenibilidad, el Comité de Gerencia y los demás que se determinen para tal efecto.
 - 2.7. Comité de Gerencia: significa el comité integrado por el Gerente General de la Sociedad y los directores de las principales direcciones o gerencias de la compañía (los “Directores de Alta Gerencia”), a saber: Gerencia Comercial, Dirección de Riesgo, Dirección de Operaciones y Cartera, Dirección Financiera y Administrativa, Dirección Jurídica, Dirección de IT y Dirección de Control Interno. Todo lo anterior, sin perjuicio de que se excluyan o incluyan nuevos miembros o direcciones de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.
 - 2.8. Conflictos de interés: tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1.4. En general, se presenta cuando el Administrador cuenta con un interés que pueda nublar su juicio objetivo en el curso de una operación determinada, así como cuando se presenten circunstancias que configuren un verdadero riesgo en el cual el discernimiento y/u objetividad del administrador se vea comprometido. En todo caso, para definir lo que constituye o no un acto de competencia o un conflicto de interés, se tendrán

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

en cuenta las interpretaciones legales y jurisprudenciales que sean realizadas de tiempo en tiempo.

- 2.9. Declaración de Posibles Conflictos: tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección [6.2.5].
- 2.10. Director: significa cualquier miembro de la Junta Directiva.
- 2.11. Empleado: significa cualquier persona vinculada a la Sociedad mediante un contrato de trabajo.
- 2.12. Estatutos: significa los estatutos sociales de la Sociedad, según sean modificados de tiempo en tiempo.
- 2.13. Junta Directiva: significa la junta directiva de la Sociedad.
- 2.14. Persona Vinculada: Se entenderán como personas vinculadas, con respecto a una persona natural, las siguientes: (a) El cónyuge o compañero permanente de la persona o las personas con análoga relación de afectividad. (b) Los parientes de la persona o de su cónyuge dentro del cuatro grado de consanguinidad y los cónyuges de aquellos. (c) Las sociedades en las que la persona o cualquiera de las personas mencionadas en los literales anteriores detenten la calidad de controlantes, esto es, aquellas cuyo poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de dichas personas (teniendo en cuenta las presunciones de control previstas en el art. 261 del Código de Comercio). (d) Las sociedades en las que una persona ocupe simultáneamente el cargo de administrador. (e) Los patrimonios autónomos en los que una persona sea fideicomitente o beneficiario.
- 2.15. Secretario General o Secretario Corporativo: Es el secretario permanente de la Sociedad que ha sido designado por el representante legal de la Sociedad de conformidad con el art. 55 de los Estatutos.
- 2.16. Sociedad: significa Rentek S.A.S., sociedad domiciliada en Bogotá, D.C., Colombia, e identificada con NIT 830.034.343 - 9.

3. Vigencia y alcance:

- 3.1. Este Código de Buen Gobierno estará vigente a partir de la fecha en que sea aprobado por la Junta Directiva, de conformidad con el numeral 11 del art. 42 de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Cada uno de los reglamentos incorporados al mismo estarán vigentes desde la fecha en que sean aprobados por el órgano competente. Cualquier modificación al Código de Buen Gobierno o de los reglamentos deberá ser aprobado por el órgano competente.
- 3.2. El Código de Buen Gobierno será aplicable a todas las actuaciones de los Accionistas y Administradores de la Sociedad, quienes a su vez deberán propender porque todas las actuaciones de los Empleados, asesores, contratistas, proveedores, y terceros vinculados de manera directa o indirecta con la Sociedad se desempeñen en consonancia con sus disposiciones.

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

4. Principios organizacionales: Las actuaciones de los diferentes órganos corporativos de la Sociedad y todos los Administradores y colaboradores de la Sociedad deberán regirse en todo momento por el documento denominado "Guía de principios organizacionales de la Sociedad", publicado en la página web de Rentek: <https://rentek.com.co/>, según sea modificada de tiempo en tiempo (la "Guía"). Esta Guía contendrá los principios organizacionales, los cuales son socializados a través del proceso de inducción a los nuevos colaboradores, y que son constantemente recordados a través de diferentes eventos realizados por el área administrativa y de talento humano.

4.1. Misión y Visión.

4.1.1. Las actuaciones de todas las personas involucradas en la Sociedad deberán regirse por la misión y visión de la Sociedad, identificados en la página web de la entidad (<https://rentek.com.co/>), y los cuales serán susceptibles de modificarse de tiempo en tiempo a medida que la Sociedad lo requiera.

4.1.2. La Sociedad considera que los siguientes son sus grupos de interés más relevantes: (a) clientes; (b) entidades gubernamentales; (c) colaboradores; (d) proveedores; (e) fondeadores; (f) accionistas y (g) medio ambiente. Los miembros de la Sociedad propenderán por la protección de estos grupos de interés.

4.1.3. Las actuaciones de la Sociedad deberán propender por el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible que han sido considerados por la Sociedad como aquellos en los cuales puede generar un mayor impacto y sus mayores aportes, y que se listan a continuación:

- a) Trabajo decente y crecimiento económico;
- b) Industria innovación e infraestructura.

4.2. Código de Ética: Los representantes legales de la Sociedad (actuando individual o conjuntamente) deberán elaborar y aprobar el Código de Ética de la Sociedad (el "Código de Ética"). Este Código de Ética estará vigente a partir de la fecha en que sea aprobado por los representantes legales, y podrá ser modificado libremente por la Junta Directiva de tiempo en tiempo (sin necesidad de modificar este Código de Buen Gobierno). Ante cualquier discrepancia entre este Código de Buen Gobierno y el Código de Ética, prevalecerá el primero.

5. Órganos de Dirección y Administración

5.1. Generalidades: Las actuaciones de los Administradores de la Sociedad deberán regirse por los más altos estándares de comportamiento, en línea con lo previsto en el presente Código de Buen Gobierno, en la ley aplicable y en los Estatutos. Todos ellos deberán actuar en todo momento de buena fe, y con la diligencia propia de un buen hombre de negocios, teniendo en cuenta en todo momento los intereses de la Sociedad. Los Administradores también tendrán en cuenta y propenderán por la protección de los grupos de interés de la Sociedad.

5.2. Asignación de responsabilidades en los Estatutos: los Administradores deberán realizar las acciones requeridas para garantizar que haya una

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

división eficiente, clara y ética de las funciones encomendadas a la Asamblea, la Junta Directiva y los Administradores de la Sociedad. Este deber incluye el de realizar las recomendaciones que consideren pertinentes a la Asamblea y a la Junta Directiva para modificar los documentos organizacionales de la Sociedad, incluyendo los Estatutos y el presente Código de Buen Gobierno.

5.3. Asamblea y relaciones entre Accionistas:

5.3.1. La Sociedad reconoce que los Accionistas tienen derecho a un trato equitativo. Así, los Accionistas tienen derecho a información integral y oportuna para la toma de decisiones y a que las reuniones se realicen con los estándares esperados y que se consignan en este capítulo y en los Estatutos.

5.3.2. La Asamblea deberá funcionar de conformidad con el reglamento que se adjunta como [Anexo 1] (el “Reglamento de Asamblea”). Este Reglamento de Asamblea estará vigente a partir de la fecha en que sea aprobado por la Asamblea, y podrá ser modificado libremente por la Asamblea de tiempo en tiempo (sin necesidad de modificar este Código de Buen Gobierno). Ante cualquier discrepancia entre este Código de Buen Gobierno y el Reglamento de Asamblea, prevalecerá el Reglamento de Asamblea.

5.4. Junta Directiva: La Junta Directiva deberá funcionar de conformidad con el reglamento de Junta Directiva que se adjunta como [Anexo 2] (el “Reglamento de Junta Directiva”). Este Reglamento de Junta Directiva estará vigente a partir de la fecha en que sea aprobado por la Junta Directiva, y podrá ser modificado libremente por la Junta Directiva de tiempo en tiempo (sin necesidad de modificar este Código de Buen Gobierno). Ante cualquier discrepancia entre el Código de Buen Gobierno y el Reglamento de Junta Directiva, prevalecerá el Reglamento de Junta Directiva.

5.5. Representantes Legales: Las personas debidamente inscritas como representantes legales de la Sociedad, así como aquellos que ejerzan funciones de representación legal y/o gestión de negocios de la Sociedad (incluyendo los apoderados), deberán cumplir con las obligaciones que les competen en su calidad de Administradores, y respetarán en todo momento lo previsto en los Estatutos, en la ley aplicable y en el presente Código de Buen Gobierno.

5.6. Interacción entre la alta gerencia y la Junta Directiva: los miembros de la alta gerencia de la Sociedad deberán velar por cooperar y trabajar de manera armónica con la Junta Directiva y con los Comités Estratégicos de la Sociedad, y buscarán siempre alcanzar sus objetivos de manera coordinada y alineada con estos. En particular, y sin perjuicio de la independencia de sus funciones, los miembros de la alta gerencia deberán acatar las instrucciones y lineamientos de la Junta Directiva y de los Comités Estratégicos, y solicitar su apoyo en la medida en que lo requieran.

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

6. Los Administradores:

6.1. Deberes de los Administradores:

6.1.1. Deberes Generales: En cumplimiento de lo previsto en la ley aplicable los Administradores deberán:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- b) Garantizar un trato justo, equitativo e igualitario a todos los Accionistas, sin consideración al porcentaje de participación en el capital que conjunta o individualmente representen.
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las actividades de auditoría interna y externa de la Sociedad, incluyendo aquellas encomendadas a la revisoría fiscal.
- d) Guardar su deber de reserva y confidencialidad, con respecto a la información y documentación a la que tengan acceso, incluyendo la información privilegiada, así como abstenerse de utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros diferentes a la Sociedad. Este deber se mantendrá vigente incluso después de la cesación de funciones en la Sociedad, hasta por 3 años o de conformidad con lo que determine su contrato laboral en caso de haberlo.
- e) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, según lo establecido en la Ley.
- f) Abstenerse de ejecutar posibilidades de negocio a las que hayan tenido acceso con ocasión de su cargo en la Sociedad en favor propio o de terceros. En estos eventos, los Administradores deberán solicitar la aprobación de la Junta Directiva o de la Asamblea para participar en dichas operaciones.
- g) Propender porque a nivel individual y de la Sociedad se cumpla con lo previsto en este Código de Buen Gobierno.

6.1.2. Rendición de cuentas: los Administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio según corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Terminado cada ejercicio contable, los Administradores de la Sociedad deberán presentar lo siguiente a la Asamblea:

- a) Una descripción general de todas las actividades relevantes realizadas por la Junta Directiva y los Comités Estratégicos.
- b) La ejecución y cumplimiento del presente Código de Buen Gobierno.
- c) Las labores realizadas por los diferentes Comités Estratégicos conformados dentro de la organización.
- d) Constancia de no haberse entorpecido la libre circulación de las facturas emitidas por los vendedores o proveedores de la Sociedad.
- e) Constancia y evidencia de no estarse cumpliendo con la hipótesis de negocio en marcha.

6.2. Conflictos de interés:

6.2.1. Generalidades: Los Administradores deberán abstenerse de participar directamente o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o

en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés. Tampoco podrán participar en actos tomar para sí, o para personas vinculadas, oportunidades de negocios que le correspondan a ella. Lo anterior, a menos que obtengan la autorización de la Asamblea adoptada con los votos de la mayoría de los asociados que carezcan de un interés personal en el negocio respectivo. Se entenderá que una oportunidad de negocios le pertenece a la Sociedad cuando guarde una relación directa con: sus actividades de explotación económica, su territorio de operación, y/o su rango de negocios.

- 6.2.2. Concepto de conflicto de interés: Se entiende que existe un conflicto de intereses cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del Administrador y el de la Sociedad, bien sea porque el interés sea del primero o de un tercero. En este mismo sentido, se considera que existe un conflicto de intereses si el Administrador cuenta con un interés que pueda nublar su juicio objetivo en el curso de una operación determinada, así como cuando se presenten circunstancias que configuren un verdadero riesgo de que el discernimiento del Administrador se vea comprometido. En todo caso, para definir lo que constituye o no un acto de competencia o un conflicto de interés, se tendrán en cuenta las interpretaciones legales y jurisprudenciales que sean realizadas de tiempo en tiempo.

A título de ejemplo, y sin limitación, podrán constituir eventos de conflictos de interés para los Administradores cuando alguno de ellos, en nombre de la Sociedad:

- a) Participa en cualquier acto o negocio en que sea partícipe la Sociedad.
- b) Tiene un interés económico sustancial en la operación. Se entenderá que existe un interés económico sustancial cuando medien respecto de una determinada operación, prerrogativas de índole financiera que puedan comprometer el criterio del Administrador y su independencia para la toma de las decisiones concernientes.
- c) Realiza negocios con una compañía en la que él funge como administrador o socio directo o indirecto.
- d) Suscribe títulos valores u otorga créditos en su favor con recursos de la Sociedad, estén estos o no garantizados.
- e) Celebra operaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales tenga una relación de dependencia.
- f) Realiza operaciones en favor de los Accionistas mayoritarios o controlantes.
- g) Se involucra en una controversia en contra de la Sociedad, o transa o concilia sobre dicha controversia.

- 6.2.3. Situaciones de conflicto a través de Personas Vinculadas: Se entenderá que existe un acto de competencia o una situación que pueda implicar un conflicto de interés bien sea que el Administrador actúe directamente, o a través de un intermediario, o cuando actúe una Persona Vinculada a este.

- 6.2.4. Procedimiento ante conflictos de interés: Ante un potencial acto de competencia o de conflicto de interés, los Administradores deberán proceder de acuerdo con lo previsto en la ley aplicable. En

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

consecuencia, salvo que las exigencias legales prevean algo diferente, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) En caso de que la operación implique una actividad de competencia o de conflicto de interés para el Administrador por sus calidades personales, el Administrador debe abstenerse de participar en la operación, o votar sobre la misma, y solicitar a una persona que participe en la operación en su reemplazo (como p.ej., a un representante legal suplente o Director suplente). En estos casos, será necesario que la persona que reemplace al Administrador no esté bajo la dirección y/o subordinación de dicho Administrador.
- b) En el caso de que lo anterior no sea posible, el Administrador deberá revelar adecuadamente la existencia de dicho conflicto de interés para que sea evaluado por la Asamblea. En estos casos, el Administrador deberá elaborar un informe que deberá contener (i) los aspectos económicos más importantes de la operación; (ii) una descripción de los efectos beneficiosos y/o potencialmente perjudiciales de la operación para los intereses de la Sociedad; (iii) alternativas y/o cotizaciones diferentes a la propuesta por el Administrador que permitirían prestar servicios sustancialmente análogos a los de la operación (a efectos de establecer el precio de mercado del bien o servicio a contratar en el acto o contrato) y (iv) toda la documentación con que cuente el Administrador en relación con la operación, especialmente aquella que permita concluir que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.
- c) Salvo que pudiese convocar a la Asamblea directamente, el Administrador solicitará al representante legal o a la Junta Directiva ordenar la convocatoria a la Asamblea, señalando dentro del orden del día la solicitud de autorización para la actividad que le representa conflicto de interés o competencia con la Sociedad. Para hacer más expedito el trámite de autorización, la Asamblea podrá evaluar, en una sola reunión, uno o varios informes de operaciones que involucren potenciales conflictos de interés. La Asamblea podrá incorporar tales informes como anexos al acta de la Asamblea para la reunión que corresponda.
- d) Al momento de evaluar la propuesta del Administrador, la Asamblea tendrá en cuenta especialmente (i) el interés de la Sociedad y de todos los Accionistas en virtud del trato igualitario; y (ii) los potenciales efectos perjudiciales para la Sociedad de participar en dicha operación. Para efectos de esta decisión, no se tendrá en cuenta el voto de los Directores que estuviesen potencialmente incurso en la situación de competencia o conflicto de interés.
- e) En el acta se dejará constancia que la operación no es perjudicial para los intereses de la Sociedad.

6.2.5. Declaraciones de posibles conflictos: Los Administradores anualmente, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, deberán presentar una declaración de conflictos de interés donde manifiesten en qué otros negocios participan que compitan con el de la Sociedad u otras sociedades en las que la Sociedad participe o que sean contratistas o proveedores de la Sociedad, donde participen como trabajadores, contratistas, Administradores, socios o accionistas directos o indirectos y/o cualquier otro vínculo relevante que pueda generar un conflicto de interés en su condición de Administrador (cada una, una "Declaración de Posibles Conflictos"). Esta información será actualizada dentro de los

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

dos (2) meses siguientes a la fecha en que se produzca cualquier cambio sobre la misma. Esta declaración no exime del deber de los Administradores de revelar los conflictos de interés en los términos de ley. La declaración deberá ser depositada en las oficinas de la Sociedad, y esta información quedará a disposición de los Accionistas y de los Directores para consulta en cualquier momento

6.3. Pólizas de responsabilidad: Sin que se limite de alguna forma la responsabilidad de los Administradores, la Sociedad procurará contratar, pagar y renovar oportunamente pólizas de seguro de responsabilidad civil para directivos y Administradores con el fin de cubrir aquellas contingencias que pudieran materializarse en el desempeño de sus funciones.

7. Sistema de control: La Sociedad contará en todo momento con un sistema de control interno, que permitirá que todos los Empleados y miembros de la Sociedad puedan gestionar los riesgos enfrentados por la Sociedad de manera integral. El objetivo de este sistema consiste en prevenir los daños de distinta naturaleza que pueda sufrir la Sociedad. El sistema de control interno deberá cooperar en todo momento con los órganos corporativos de la Sociedad y con sus Comités Estratégicos, especialmente -pero sin limitación-, con el Comité de Auditoría de la Sociedad. El sistema de control interno contará con un director (el "Director de Control Interno").

8. Selección de proveedores: La selección de los proveedores de la Sociedad deberá realizarse siempre de conformidad con parámetros objetivos. Se entenderá que una elección ha sido efectuada bajo este criterio cuando se hace a la oferta que resulta más favorable a la Sociedad, sin tener en cuenta factores de interés personal del Comité de Gerencia y, en general, cualquier clase de factor subjetivo.

9. Gestión de la Información:

9.1. Información disponible para consulta: Los Administradores deberán asegurarse de que la siguiente información se encuentre disponible para consulta en la página web de la Sociedad, según se encuentre vigente de tiempo en tiempo, en términos que sean de fácil acceso y comprensión:

9.1.1. Información dirigida al público general relativa a la historia de la Sociedad, al objeto social, y a las diferentes líneas de negocio manejadas por la Sociedad.

9.1.2. Información dirigida a Accionistas e inversionistas potenciales, incluyendo información general que no tenga el carácter de confidencial o reservada, y podrá contener (a juicio de los Administradores), los Estatutos, la composición de la Junta Directiva, los reglamentos de los órganos corporativos, el presente Código de Buen Gobierno, la información relativa a los Comités Estratégicos de la Sociedad y otra información que se considere relevante. No se incluirá información relativa a las reuniones de los órganos sociales.

9.1.3. Información relevante para los Empleados y colaboradores de la Sociedad, relativa a las políticas de transparencia y ética empresarial, incluyendo las referencias que sean pertinentes al Código de Ética;

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

9.1.4. Información relevante para la comunidad y entidades gubernamentales relativa al cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de tratamiento de datos personales y gestión del riesgo integral del lavado de activos y financiación del terrorismo

9.2. Políticas de información: El Comité de Gerencia creará un manual de buenas prácticas de manejo de los diferentes tipos de información gestionados por la Sociedad. Este deberá incluir:

- a) Administración de archivos e información digital;
- b) Gobierno de las tecnologías de la información o Política de Seguridad de la Información;
- c) Gobierno de datos personales o Política de Administración de datos personales;
- d) Política y aviso de privacidad;
- e) Gestión de riesgos de la información;
- f) Clasificación y preservación o descarte de la información;
- g) Identificación y manejo de información privilegiada y confidencial;
- h) Gestión y protección de los derechos de propiedad intelectual de la Sociedad y de secretos empresariales.

10. Cumplimiento del Código de Buen Gobierno: El Comité de Gerencia y/o la Junta Directiva será(n) el(los) encargado(s) de definir las políticas e indicadores de gestión que permitan evaluar el nivel de cumplimiento de este Código de Buen Gobierno, y en general de la gestión de las áreas y los empleados con el cumplimiento del plan estratégico y los objetivos de la Sociedad. Así mismo será el encargado de difundir y promover el cumplimiento de las leyes aplicables, los Estatutos y este Código de Buen Gobierno, de la mano con el Comité de Sostenibilidad.

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

Anexo 1 Reglamento de la Asamblea General de Accionistas Rentek S.A.S.

Artículo 1º. Composición de la Asamblea: La Asamblea es el máximo órgano de la Sociedad, y estará conformada por los Accionistas debidamente inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad. La Asamblea deberá respetar en todo momento las normas en materia de quórum, mayorías, convocatoria y reuniones previstas en la Ley y los Estatutos. El funcionamiento y convocatoria de la Asamblea se rige por lo establecido en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento de Asamblea.

Artículo 2º. Convocatoria

- 2.1 A los Accionistas se les informará sobre la fecha, hora y lugar de celebración de las reuniones indicando en cada caso el orden del día a tratar en forma individualizada procurando evitar confusiones entre los temas a discutir, en línea con lo anterior, debe incluirse “puntos varios” de conformidad con la ley, y la medida de lo posible se procurará la identificación previa de los puntos a tratar. Lo anterior, sin perjuicio de: (i) el derecho de los Accionistas a presentar propuestas de modificación y/o puntos adicionales al orden del día, que procurarán notificar al convocante y al Secretario Corporativo de la Sociedad con antelación a la fecha de la reunión y (ii) el derecho de los Accionistas a celebrar reuniones universales donde el orden del día sea aprobado en la misma reunión.
- 2.2 En aquellos casos en los que la convocatoria a una reunión de la Asamblea prevea que la misma se llevará a cabo de forma presencial, sin que ello signifique modificación a la convocatoria, los Accionistas podrán solicitar a la Sociedad que se ponga a disposición un medio que les permita participar de forma no presencial en dicha reunión, con el fin exclusivo de que tenga conocimiento de lo que en ella acontece.

Artículo 3º. Información.

- 3.1 Los Accionistas podrán ejercer su derecho de inspección directamente o a través de un representante debidamente facultado, o asistir acompañado de profesionales técnicos para examinar la documentación de la Sociedad. En estos eventos, los asociados serán responsables por cualquier uso indebido de la información. Los Accionistas deberán ejercer su derecho de inspección en términos que no entorpezcan el normal funcionamiento administrativo y operativo de la Sociedad. El derecho de inspección sólo podrá ser ejercido en días hábiles, y entre las 8 a.m. y las 6p.m.] en el domicilio social, y los Accionistas deberán programar una cita para el efecto mediante comunicación dirigida al representante legal de la Sociedad con al menos cinco [5] días de antelación a la fecha prevista para su ejercicio, en la que se deberán discriminar los documentos específicos que serán requeridos. Los Administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los Accionistas de la Sociedad o a sus representantes de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- 3.2 El derecho de inspección de la Sociedad comprenderá aquella información que sea susceptible de ser puesta a disposición de los Accionistas conforme a las normas aplicables, incluyendo en ella la información de las sociedades donde la Sociedad participe.
- 3.3 Durante el término del ejercicio del derecho de inspección, los Accionistas podrán presentar solicitudes respetuosas a la Sociedad, y obtener una respuesta completa

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

y oportuna, siempre que la respuesta no se encuentre restringida para la Sociedad en virtud de la ley aplicable o de sus compromisos contractuales.

- 3.4 Cuando las reuniones de la Asamblea tengan por objeto el nombramiento de miembros de la Junta Directiva, se pondrá a su disposición las propuestas del Comité de Nominación y Remuneraciones de la Sociedad para la conformación de la Junta Directiva de la Sociedad, así como conocer las hojas de vida de los candidatos, y, en el caso de los Directores independientes, tener acceso a las declaraciones de independencia debidamente firmadas.

Siempre que la Sociedad pretenda participar en alguna operación de adquisición, enajenación, fusión, escisión, segregación o transformación, u otra que pueda derivar en la dilución del capital de los Accionistas, dentro del término para el ejercicio del derecho de inspección se podrá a disposición de los Accionistas una explicación detallada de tal operación.

- 3.5 De realizarse reuniones no presenciales o mixtas por medios electrónicos al momento de verificación de identidad de los asistentes se preguntará a los participantes acerca de su consentimiento para la grabación de la reunión de conformidad con las normas de protección de datos personales, cuando por cualquier efecto se considere convenientes que la sesión sea grabada total o parcialmente.
- 3.6 En las reuniones por comunicaciones simultaneas el Secretario Corporativo dará una contextualización de los puntos a someter a deliberación, así mismo proveerá que sea solicitada por los accionistas.

Artículo 4º. Representación en las reuniones. Todo Accionista podrá hacerse representar para deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea, para el cobro de dividendos, o para otros efectos, mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique cuando menos el nombre del apoderado, las personas en quien este podrá sustituirlo, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Si así lo requiere algún accionista, la Sociedad pondrá a disposición un modelo estándar de poder especial para su uso en estos casos. En ningún caso la Sociedad será responsable de verificar que el apoderado cumpla las instrucciones de voto dadas por el accionista. Salvo los casos de representación legal, mientras estén en ejercicio de sus cargos el Administrador y los empleados de la Sociedad no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas, ni sustituir los poderes que les confieran

Artículo 5º. Funcionamiento de la Asamblea. Para efectos del adecuado funcionamiento de la reunión, se observarán las siguientes reglas de comportamiento:

- 5.1 Sin perjuicio de lo previsto en la [Sección 2.1. anterior], la Asamblea deberá respetar el orden del día determinado dentro de la convocatoria. Una vez desarrollados todos los puntos en el orden del día, a solicitud de la administración o de cualquier Accionista se podrá proponer la inclusión de nuevos temas, siempre que así sea aprobado válidamente por la Asamblea;
- 5.2 Para las reuniones de la Asamblea, los Accionistas con antelación a la reunión podrán solicitar al convocante, la presencia de miembros del equipo directivo de la Sociedad. De igual manera, dichos directivos podrán asistir en su condición de invitados a cualquier reunión de la Asamblea;

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

- 5.3 A los Accionistas se les dará la oportunidad de formular preguntas u observaciones una vez finalizado el tratamiento de cualquier punto del orden del día. El presidente de la reunión podrá en todo caso intervenir en caso de que las intervenciones se extiendan más allá de lo requerido, sean irrespetuosas o de otra forma improcedentes.

Artículo 6º. Examen de actos de competencia y conflictos de interés. La Asamblea será el órgano encargado de examinar las actividades que impliquen competencia con la Sociedad o actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses para los Administradores de la Sociedad. Los Administradores tendrán el deber de advertir la existencia de estas situaciones, de conformidad con lo previsto en la ley aplicable, específicamente, en el art. 23 de la ley 222 de 1995 y el decreto 1925 de 2009, compilado en el decreto 1074 de 2015.

- 6.1 Para examinar si una situación implica un acto de competencia con la Sociedad, se tendrán en cuenta el objeto social de la Sociedad y de las personas jurídicas en las que participe, sus líneas de productos o servicios, el mercado al cual se encuentran dirigidos estos y el ámbito de acción territorial.
- 6.2 Si alguno de los Accionistas considera que, por detentar la calidad de Administrador de la Sociedad, tiene un conflicto con la Sociedad en relación con una solicitud de autorización, o con un tema específico tratado en alguna reunión, deberá manifestarlo expresamente antes o a más tardar al momento de iniciar la discusión de dicho tema en el orden del día y abstenerse de deliberar y votar sobre dicho tema. De lo anterior se dejará constancia en el acta respectiva.
- 6.3 Las solicitudes de autorización para actos que impliquen competencia o conflictos de interés deberán ser incluidas expresamente dentro del orden del día de la reunión, y de su convocatoria (si fuese aplicable). Lo anterior, sin perjuicio de que dentro de un solo punto del orden del día se tramiten los conflictos de interés correspondientes a múltiples operaciones.
- 6.4 Las autorizaciones otorgadas por la Asamblea serán susceptibles de impartirse con anterioridad o con posterioridad al perfeccionamiento del acto o contrato correspondiente. En todo caso, las autorizaciones sólo podrán otorgarse cuando quiera que la operación no perjudique los intereses de la Sociedad.

Artículo 7º. Secretario Corporativo: Siempre que así lo prevean los Estatutos, la Sociedad contará con el Secretario Corporativo, que ejercerá las funciones previstas en la ley (incluyendo la firma de las actas en los términos del art. 21 de la Ley 222 de 1995) y los Estatutos, así como las de custodiar y mantener los registros internos, organizar y planear las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, administrar la información de la Sociedad y vigilar continuamente que los órganos corporativos y los Comités Estratégicos ejerzan debidamente sus funciones. La designación, remoción y demás asuntos relacionados con el cargo del Secretario Corporativo corresponderán a la Asamblea.

Artículo 8º. Aprobación y Vigencia. El presente Reglamento de Asamblea fue aprobado por la Asamblea en reunión de fecha 31 de marzo de 2023 según consta en el Acta No. 59 del libro de actas de la asamblea general de accionistas de la Sociedad y rige a partir de esa fecha.

Artículo 9º. Interpretación: En caso de contradicción entre las disposiciones del presente Reglamento de Asamblea y los Estatutos, primará lo dispuesto en los Estatutos.

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

Anexo 2 Reglamento de la Junta Directiva RENTEK S.A.S.

Artículo 1º. Alcance. El presente reglamento de la Junta Directiva de la Sociedad (el “Reglamento de la Junta Directiva”) complementa las normas corporativas previstas en los Estatutos y el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y en la ley aplicable. El presente reglamento define las normas por las que habrán de regirse las reuniones de la Junta Directiva y garantiza que las decisiones adoptadas allí estén regidas por las mejores prácticas de gobierno corporativo. Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad comercial, el presente reglamento será obligatorio para los Directores principales y suplentes desde el momento en que acepten el cargo, y para los que se integren con posterioridad a su entrada en vigor, deberá serles socializados el contenido de este para su acatamiento. En la medida en que este Reglamento de la Junta Directiva haga referencia a los deberes de los Directores, en su calidad de Administradores de la Sociedad, los mismos serán aplicables (haciendo las modificaciones en interpretación que sean necesarias) respecto de todos los Administradores de la Sociedad.

Artículo 2º. Principios de actuación. La actuación de los Directores se cumplirá dentro de los principios generales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. La Junta Directiva deberá respetar en todo momento las normas en materia de quórum, mayorías, convocatoria y reuniones previstas en los Estatutos.

Artículo 3º. Composición de la Junta. La Junta Directiva es el órgano de administración la Sociedad, y estará conformada por los Directores debidamente designados e inscritos ante el registro mercantil. La Junta Directiva deberá respetar en todo momento las normas en materia de quórum, mayorías, convocatoria y reuniones previstas en los Estatutos. El funcionamiento y convocatoria de la Junta se rige por lo establecido en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento. La Junta Directiva es el órgano encargado de la toma de decisiones respecto de los objetivos estratégicos de la Sociedad a mediano y largo plazo, así como al monitoreo y seguimiento de dichas decisiones. La Junta Directiva deberá propender por el cumplimiento y respecto a las leyes aplicables a la Sociedad, a los Estatutos y a las normas de buen gobierno corporativo de la Sociedad. También hará un monitoreo a los principales aspectos que se presenten dentro del desarrollo del objeto social y oportunidades de negocio de relevantes, así como el cumplimiento del presupuesto y el plan de negocios de la compañía. Los Directores deberán sujetarse en todo momento a los deberes que les corresponden en calidad de Administradores previstos en la ley y en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.

Artículo 4º. Derechos de los Directores. Para el cabal cumplimiento de sus deberes, los Directores cuentan con los siguientes derechos:

- 4.1 Solicitar de la gerencia, empleados y demás órganos de la Sociedad aquella información que requieran para el desempeño de sus funciones. En particular, los Directores podrán solicitar a los Accionistas la información que requieran en relación con sus vinculadas de la Sociedad.
- 4.2 Disponer con la anticipación prevista en este Reglamento de la Junta Directiva, de toda la información relacionada con los asuntos a tratar en las reuniones de la Junta Directiva.

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

- 4.3 Cuando lo consideren necesario, someter a consideración de la Junta Directiva la posibilidad de contratar, actuando como órgano colegiado, asesores externos.
- 4.4 De ser aplicable, percibir una remuneración por su labor, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Nominación y Remuneraciones de la Sociedad.
- 4.5 Recibir una copia de las actas de las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad, previa solicitud al Secretario Corporativo de la Sociedad.

Artículo 5º. Composición. La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por cinco (5) principales y cinco (5) suplentes. Se entenderá que los Directores han sido reelegidos si la Asamblea no dispone lo contrario. Los Directores podrán ser patrimoniales (esto es, nominados por uno o varios Accionistas) o independientes. Al menos el cuarenta por ciento (40%) de Directores principales de la Junta Directiva deberán ser independientes. Se entenderá que es independiente quien en ningún caso sea:

- 5.1 Empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes nacionales o del exterior, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- 5.2 Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- 5.3 Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad o de las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual ésta forme parte. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más de veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- 5.4 Persona que reciba o haya recibido en los últimos cinco (5) años de la Sociedad, sus filiales, subsidiarias o controlantes nacionales o del exterior alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de junta directiva y los honorarios como Director no constituyen una parte significativa de sus ingresos anuales.
- 5.5 Persona que participa en esquemas u opciones para adquirir participación de la Sociedad o en un plan o esquema de pensión de la Sociedad, sus filiales, subsidiarias o controlantes nacionales o del exterior.
- 5.6 Representante legal de una compañía en la cual algún miembro de la Alta Gerencia de la Sociedad es miembro de la junta directiva.
- 5.7 Es o ha sido en los últimos cinco (5) años afiliado o empleado por la firma de revisoría fiscal de la Sociedad sus filiales, subsidiarias o controlantes nacionales o del exterior.
- 5.8 Es una Persona Vinculada (según este término se define en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad) de un Administrador.

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

Parágrafo 1: En concordancia con lo anterior, frente al candidato a miembro independiente, se exige una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la Sociedad, sus Accionistas y miembros de la alta gerencia, instrumentada a través de la suscripción de su carta de aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato. Los Directores independientes estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier circunstancia que pueda afectar su condición de independiente. Esta declaración de independencia operará sin perjuicio del deber de realizar declaraciones periódicas en materia de conflictos de acuerdo con lo previsto en el Código de Buen Gobierno.

Parágrafo 2: La Sociedad reconoce la importancia de contar con una Junta Directiva diversa, esto es, personas con diferentes perspectivas, creencias, nacionalidad, género, origen étnico, preferencia política, habilidades profesionales y personales que enriquezcan los debates, promuevan el análisis y planteen distintos puntos de vista para la toma de decisiones. Tanto para el nombramiento de Directores patrimoniales como independientes de la Junta Directiva, la Asamblea tendrá en cuenta el cumplimiento del principio de diversidad e inclusión.

Parágrafo 3: Durante el proceso de selección de los Directores, estos deberán advertir a la Sociedad, mediante los medios que esta última disponga, si exigirá o no el pago de honorarios por el ejercicio de sus funciones como miembro. La Sociedad propenderá por elegir a Directores que no exijan el cobro de honorarios.

Artículo 6°. Funciones de la Junta Directiva. En adición a las previstas en la ley aplicable, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 6.1 Realizar evaluaciones periódicas para verificar el cumplimiento de las normas en materia de buen gobierno corporativo de la Sociedad.
- 6.2 Conformar y designar a los miembros del Comité de Nominación y Remuneraciones, del Comité de Auditoría, y del Comité de Sostenibilidad, y aprobar sus reglamentos o reglas de funcionamiento.
- 6.3 Designar a los representantes legales de la Sociedad.
- 6.4 En todo lo relativo a la operatividad de la Sociedad, orientar y revisar la estrategia de largo plazo, los principales proyectos, la política de riesgos, los presupuestos y el plan de negocios de la Sociedad. Para estos efectos, la Junta Directiva tendrá el deber de hacer en sus reuniones una labor de monitoreo y seguimiento de la evolución de la Sociedad, conduciendo análisis comparativos frente a la situación en años anteriores.
- 6.5 Promover la integridad de la información de la Sociedad, y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas internos.
- 6.6 Identificar y manejar los conflictos de interés de los Administradores, y los términos en que se realizan las transacciones con las matrices o subordinadas de la Sociedad.
- 6.7 Evaluar los casos en los que la Sociedad pretenda participar en alguna operación de adquisición, enajenación, fusión, escisión, segregación o transformación, u otra que pueda derivar en la dilución del capital de los Accionistas, dentro del término para el ejercicio del derecho de inspección se podrá a disposición de los Accionistas una explicación detallada de tal operación. En estos casos, se incluirá también un

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

informe presentado por la Junta Directiva, que deberá estar acompañado de una opinión sobre los términos de la transacción respectiva.

- 6.8 Estar en constante interacción con el área de control interno de la Sociedad, y proponer ajustes a la política de administración de riesgos de la Sociedad, fijar límites máximos de exposición a cada riesgo identificado. En este sentido, la Junta Directiva conoce y supervisa periódicamente la exposición efectiva de la Sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantea acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.
- 6.9 Elaborar un cronograma anual de las sesiones de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités de apoyo.

Artículo 7º. Comités de apoyo. La Junta Directiva contará, en línea con lo previsto en este Reglamento de la Junta Directiva, con 3 comités de apoyo a su labor: (i) el Comité de Auditoría; (ii) el Comité de Nominación y Remuneraciones; y (iii) el Comité de Sostenibilidad.

- 7.1 Comité de Auditoría: la Junta Directiva será la encargada de crear un comité de auditoría (el “Comité de Auditoría”). El Comité de Auditoría funcionará y se regirá por el reglamento que se adjunta a este documento como [Apéndice 1].
- 7.2 Comité de Nominación y Remuneraciones: la Junta Directiva será la encargada de crear un comité de nominación y remuneraciones (el “Comité de Nominación y Remuneraciones”). El Comité de Nominación y Remuneraciones funcionará y se regirá por el reglamento que se adjunta a este documento como [Apéndice 2].
- 7.3 Comité de Sostenibilidad: la Junta Directiva será la encargada de crear un comité de sostenibilidad (el “Comité de Sostenibilidad”), que será un órgano colegiado compuesto por tres [3] Directores designados por la Junta Directiva de los cuales por lo menos uno [1] será independiente. Los miembros del Comité quienes serán designados por la Junta Directiva para el mismo período de duración de la Junta Directiva. Este Comité tendrá por objeto principal: (a) establecer los objetivos principales en materia de sostenibilidad para el periodo de ejercicio siempre teniendo en cuenta el periodo inmediatamente anterior; (b) apoyar a la administración en los parámetros y lineamientos para la elaboración del informe de sostenibilidad de la Sociedad; (c) impulsar y promover políticas de sostenibilidad al interior de la Junta Directiva según los ‘Objetivos de Desarrollo Sostenible’ que gradualmente se incorporen en la operación y generación de valor de la Sociedad

Artículo 8º. Invitados, asesores o expertos: La Junta Directiva podrá invitar a terceros ajenos a la misma, en calidad de asesores, cuando considere oportuno, para la óptima toma de decisiones. Se propenderá porque dichos asesores no deriven costo alguno para la Sociedad. No obstante, en caso de que su asistencia genere algún costo, la Junta Directiva propenderá porque los mismos se ajusten a la realidad económica de la compañía y no afecten sus costos operativos sobremanera.

Artículo 9º. Envío de información a la Junta Directiva: Cualquier documento o información relevante de temas a ser tratados y/o considerados en cualquier reunión de Junta Directiva podrá ser compartida a través de medios digitales y servidores de acceso a través de internet (*cloud computing*) utilizando la herramienta con estas características por parte del representante legal. Lo anterior se pondrá a disposición de los miembros de Junta Directiva al menos con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión correspondiente, salvo para documentos o información relevante relacionada

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

con (i) información financiera, o información requerida para la aprobación de los asuntos que exijan una mayoría especial de la Junta Directiva conforme a los Estatutos, los cuales deberán ser provistos a los Directores por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la respectiva reunión; y (ii) potenciales inversiones sustanciales a ser efectuadas por la Sociedad, los cuales deberán ser provistos a los Directores por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la respectiva reunión. Si documentos de esta naturaleza son presentados en la sesión, los miembros podrán solicitar la suspensión de la reunión para ser reanudada al cabo de los días hábiles que correspondan a partir de la sesión, para el análisis de la información.

Artículo 10°. Solicitud de información de la Junta Directiva: La Junta Directiva oportunamente podrá solicitar a la gerencia la información que estime pertinente para su correcta toma de decisiones. Esta solicitud de información deberá realizarse vía correo electrónico al Gerente y/o a su Suplente. El Gerente y/o su Suplente tramitarán la solicitud y enviarán oportunamente la información solicitada a la Junta Directiva.

Artículo 11°. Confidencialidad: Los Directores deben guardar el secreto de las deliberaciones expuestas en sus reuniones y de los Comités de los que formen parte, así como de toda aquella información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizarán exclusivamente en el desempeño de este y que custodiarán con la debida diligencia. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo. En el caso que se considere, se dispondrá que los miembros de la Junta Directiva suscriban un acuerdo de confidencialidad para garantizar este deber.

Artículo 12°. Actas. Las actas serán prueba de los temas tratados en cada reunión. Con la excepción de las actas que comprendan autorización de actos y/o nombramiento de representantes legales, el contenido de las demás actas será sometido a consideración de los Directores. En los casos que el acta no sea leída y socializada al finalizar la sesión de junta directiva, la misma será enviada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes por el Secretario Corporativo o secretario ad hoc, a través de mensaje de datos y recibirá comentarios hasta dentro del mes siguiente, para posteriormente compartir el borrador final de la misma para su aprobación.

Artículo 13°. Aprobación. La Junta Directiva aprobó este Reglamento de la Junta Directiva en reunión de fecha 26 de enero del 2023, según consta en el Acta No. 130 del libro de actas de la Junta Directiva de la Sociedad, vigente a partir de ese momento.

Artículo 14°. Interpretación: En caso de contradicción entre las disposiciones del presente Reglamento de la Junta Directiva y los Estatutos, primará lo dispuesto en los Estatutos.

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

Apéndice 1 **Reglamento del Comité de Auditoría** **Rentek S.A.S.**

Artículo 1º. Composición: El Comité de Auditoría será un órgano colegiado compuesto por tres [3] Directores designados por la Junta Directiva de los cuales por lo menos [1] será independiente. Los miembros del Comité quienes serán designados por la Junta Directiva para el mismo período de duración de la Junta Directiva, salvo que se disponga un periodo especial para su nombramiento. El funcionamiento del Comité de Auditoría se regirá por lo previsto en este reglamento (el “Reglamento del Comité de Auditoría”).

Artículo 2º. Calidades de sus miembros

- 2.1 El Comité deberá contar con Directores que sean expertos en la materia contable y financiera, y/o en finanzas corporativas. El Comité podrá designar libremente a su presidente y secretario.
- 2.2 El presidente del Comité actuará como representante del Comité de Auditoría ante la Junta Directiva, y por lo tanto, informará a la misma sobre las determinaciones tomadas, los compromisos asignados a la administración, las recomendaciones efectuadas a la Junta Directiva y los asuntos comunicados en el seno de dicho Comité.
- 2.3 El Secretario Corporativo de la Sociedad actuará como secretario del Comité de Auditoría o quien haga sus veces, quien se encargará de realizar la convocatoria a las reuniones, coordinar la logística necesaria para la celebración de las mismas, revisar y actualizar los compromisos y preparar las actas correspondientes. Todo lo anterior sin perjuicio, que en caso de ausencia del Secretario Corporativo de la Sociedad, sea nombrado un secretario ad hoc que se encargara de la relatoría u acta de la sesión que le sea encomendada dicha labor.
- 2.4 A las sesiones del Comité deberán asistir también el Gerente general, el revisor fiscal, el Director de Control Interno, y el gerente financiero de la Sociedad, sin perjuicio de otras personas que sean invitadas por el Comité.

Artículo 3º. Reuniones del Comité

- 3.1 Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría se reunirá ordinariamente, por lo menos cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, por alguno de los miembros del Comité, por el Gerente General de la Sociedad, dos Directores, el Director de Control Interno o por el Revisor Fiscal.
- 3.2 Las reuniones del Comité podrán celebrarse en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que este señale, o de manera no presencial, a través del mecanismo definido previamente, en la fecha y hora que él mismo determine. Estando reunidos todos los miembros del Comité, presencial y/o no presencial, podrán constituirse en sesión de este, sin previa convocatoria.
- 3.3 De las reuniones se prepararán actas aprobadas por el mismo Comité, las cuales serán suscritas de forma manuscrita o electrónica y podrán almacenar de manera física u digital. Las actas deberán siempre ser suscritas por el Presidente y secretario de la sesión en cuestión.

- 3.4 El Comité podrá realizar sesiones privadas durante las reuniones ordinarias o extraordinarias del mismo, el Comité informará directamente quiénes deben ser invitados a dichas sesiones, cuando a ello hubiere lugar.
- 3.5 Adicionalmente, el Comité podrá sesionar de forma conjunta con cualquier otro Comité de la Junta Directiva. Así mismo, podrá sesionar en reuniones de la Junta Directiva, y podrán asistir los miembros de la Junta Directiva presentes, sin embargo, las decisiones que se tomen serán votadas únicamente por los miembros del Comité de Auditoría.

Artículo 4º. Convocatoria.

- 4.1 La convocatoria a reuniones ordinarias se hará anualmente con la aprobación por parte de la Junta Directiva del cronograma anual de las sesiones de la Junta Directiva y sus comités, y se ratificará por parte del Secretario Corporativo de la Sociedad con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario. La convocatoria a reuniones extraordinarias, se efectuará mediante comunicación enviada a cada uno de sus miembros con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo.

Artículo 5º. Quórum para deliberar y decidir: El Comité podrá deliberar siempre que concurran a la reunión mínimo dos (2) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate en las votaciones, el asunto se someterá a consideración de la Junta Directiva.

Artículo 6º. Funciones: Este Comité tendrá por funciones principales las siguientes:

- 6.1 Apoyar la gestión de la Junta Directiva de la Sociedad;
- 6.2 Revisar el cumplimiento del sistema de administración de riesgos operativos (SARO) de la Sociedad;
- 6.3 Manejar la relación con la revisoría fiscal de la Sociedad, que incluirá entre otras las siguientes actividades: nominar firmas revisoría fiscal para su elección por parte de la Asamblea, gestionar la relación con los revisores fiscales, y atender las sugerencias de los mismos;
- 6.4 Evaluar e informar a la Junta Directiva posibles conflictos de interés que identifiquen entre los Administradores y la Sociedad o entre la Sociedad y empresas en las que esta y/o los Administradores directa o indirectamente participe, sugiriendo acciones para efectos de su administración.
- 6.5 Gestionar, evaluar y sugerir modificaciones a las políticas de administración de riesgos operativos y financieros y en general velar por la efectividad de la arquitectura de control que implemente la Sociedad;
- 6.6 Presentar a la Junta Directiva, el informe sobre los asuntos tratados en las sesiones, así como las recomendaciones efectuadas para la Junta Directiva;

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

- 6.7 Analizar, en el marco de sus funciones y de manera previa, aquellos asuntos en los que un Administrador de la Sociedad solicite acudir a la Junta Directiva como órgano consultivo y emitir su recomendación sobre el particular;
- 6.8 Supervisar la adopción y cumplimiento de adecuadas prácticas contables y de revelación de información financiera, así como conocer, estudiar, analizar y decidir sobre las posibles irregularidades en la información contable o financiera;
- 6.9 Conocer del informe de procesos judiciales que presente el área legal de la Sociedad, o quien cumpla esta gestión, al menos tres (3) veces al año;
- 6.10 Recomendar a la Junta Directiva aprobar los lineamientos, políticas, principios, modelos y metodologías a ser aplicadas en materia de control interno, verificar la implementación de su estructura, y la adecuada adopción de procedimientos de reporte financiero;
- 6.11 Tener un canal de comunicación directo y autónomo (independiente de los órganos de dirección u Alta Gerencia) con la Dirección de Control Interno.
- 6.12 Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y hacer seguimiento a su gestión mediante el reporte funcional directo del auditor interno, lo cual implica fijar sus objetivos anuales, revisar su estructura interna y los recursos asignados para el cumplimiento de su función.
- 6.13 Las demás que se asigne el Comité de Auditoría, siempre que no contradigan lo previsto en los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

Artículo 7°. Aprobación. La Junta Directiva aprobó este Reglamento del Comité de Auditoría en reunión de fecha 26 de enero del 2023, según consta en el Acta No. 130 del libro de actas de la Junta Directiva de la Sociedad, vigente a partir de ese momento.

Artículo 8°. Interpretación: En caso de contradicción entre las disposiciones del presente Reglamento del Comité de Auditoría y los Estatutos, primará lo dispuesto en los Estatutos.

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

Apéndice 2

Reglamento del Comité de Nominación y Remuneraciones

Rentek S.A.S.

Artículo 1º. Composición: El Comité de Nominación y Remuneraciones será un órgano colegiado compuesto por tres [3] Directores designados por la Junta Directiva de los cuales por lo menos [1] será independiente. Los miembros del Comité quienes serán designados por la Junta Directiva para el mismo período de duración de la Junta Directiva, salvo que se disponga un periodo especial para su nombramiento. El funcionamiento del Comité de Nominación y Remuneraciones se regirá por lo previsto en este reglamento (el “Reglamento del Comité de Nominación y Remuneraciones”).

Artículo 2º. Calidades de sus miembros

- 2.1 El Comité deberá contar con Directores que tengan los conocimientos requeridos para la designación de equipos directivos y de alta gerencia y para la fijación de su remuneración. El Comité podrá designar libremente a su presidente y secretario.
- 2.2 El presidente del Comité actuará como representante del Comité de Nominación y Remuneraciones ante la Junta Directiva, y, por lo tanto, informará a la misma sobre las determinaciones tomadas, los compromisos asignados a la administración, las recomendaciones efectuadas a la Junta Directiva y los asuntos comunicados en el seno de dicho Comité.
- 2.3 El Secretario Corporativo de la Sociedad actuará como secretario del Comité de Nominación y Remuneraciones o quien haga sus veces, quien se encargará de realizar la convocatoria a las reuniones, coordinar la logística necesaria para la celebración de estas, revisar y actualizar los compromisos y preparar las actas correspondientes. Todo lo anterior sin perjuicio, que en caso de ausencia del Secretario Corporativo de la Sociedad, sea nombrado un secretario ad hoc que se encargara de la relatoría u acta de la sesión que le sea encomendada dicha labor.
- 2.4 A las sesiones del Comité deberán asistir también el Director Financiero y Administrativo, sin perjuicio de otras personas que sean invitadas por el Comité.

Artículo 3º. Reuniones del Comité

- 3.1 Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Comité de Nominación y Remuneraciones se reunirá ordinariamente, por lo menos cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, por alguno de los miembros del Comité, por el Gerente General de la Sociedad, o dos Directores.
- 3.2 Las reuniones del Comité podrán celebrarse en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que este señale, o de manera no presencial, a través del mecanismo definido previamente, en la fecha y hora que él mismo determine. Estando reunidos todos los miembros del Comité, presencial y/o no presencialmente, podrán constituirse en sesión del mismo, sin previa convocatoria.
- 3.3 De las reuniones se prepararán actas aprobadas por el mismo Comité, las cuales serán suscritas de forma manuscrita o electrónica y podrán almacenar de manera física u digital. Las actas deberán siempre ser suscritas por el Presidente y secretario de la sesión en cuestión.

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

- 3.4 El Comité podrá realizar sesiones privadas durante las reuniones ordinarias o extraordinarias del mismo, el Comité informará directamente quiénes deben ser invitados a dichas sesiones, cuando a ello hubiere lugar.
- 3.5 Adicionalmente, el Comité podrá sesionar de forma conjunta con cualquier otro Comité de la Junta Directiva. Así mismo, podrá sesionar en reuniones de la Junta Directiva, y podrán asistir los miembros de la Junta Directiva presentes, sin embargo, las decisiones que se tomen serán votadas únicamente por los miembros del Comité de Nominación y Remuneraciones.

Artículo 4º. Convocatoria. La convocatoria a reuniones ordinarias se hará anualmente con la aprobación por parte de la Junta Directiva del cronograma anual de las sesiones de la Junta Directiva y sus comités, y se ratificará por parte del Secretario Corporativo de la Sociedad con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario. La convocatoria a reuniones extraordinarias se efectuará mediante comunicación enviada a cada uno de sus miembros con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo.

Artículo 5º. Quórum para deliberar y decidir: El Comité podrá deliberar siempre que concurren a la reunión mínimo dos (2) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate en las votaciones, el asunto se someterá a consideración de la Junta Directiva.

Artículo 6º. Funciones: Este Comité tendrá por funciones principales las siguientes:

- 6.1 Definir los requisitos previos de idoneidad, mecanismos de evaluación y autoevaluación de los potenciales miembros de la Junta Directiva y de la alta gerencia de la Sociedad, que deberán ser, como mínimo, los siguientes
- (a) Tener mínimo 23 años, y máximo 80 años de edad.
 - (b) Contar con acreditación de experiencia en participación en Juntas Directivas y/o equipos de alta gerencia de empresas comparables a nivel nacional.
 - (c) Contar con experiencia comprobada en la industria de servicios financieros.
 - (d) No ser una contraparte de la Sociedad o cualquiera de sus matrices o subordinadas en un litigio, y garantizar que su cónyuge o compañero permanente, o con quien tenga relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil cumpla con esta condición.
 - (e) No participar en calidad de empleado, asesor, consultor, miembro de Junta Directiva, socio (directo o indirecto), o controlante de entidades sean competidoras de la Sociedad.
 - (f) No ser sujeto de una decisión definitiva o de una investigación por el incumplimiento a normas de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo o de lucha contra la corrupción y el soborno (en Colombia o en el exterior).
 - (g) No infringir alguna norma prevista en el Código de Ética de la Sociedad.

	Código de Buen Gobierno Corporativo	
	Responsable:	Versión: 01
	Riesgo	Última actualización: 26/01/2023

- 6.2 Nominar ante la Asamblea General de Accionistas a aquellas personas que considere idóneas para ocupar la posición de Directores en la Sociedad, y proponer su remuneración (siempre que estos hayan expresado desde un inicio que solicitarían el pago de dicha remuneración), teniendo en cuenta criterios de razonabilidad y ecuanimidad con empresas de solvencia similar en la industria;
- 6.3 Nominar ante la Junta Directiva a aquellas personas que considere idóneas para ocupar la posición de miembros de la alta gerencia de la Sociedad, y proponer su remuneración con base en criterios objetivos.
- 6.4 Proponer las metas y esquemas de remuneración que les será asignada a los representantes legales, miembros de alta gerencia y demás personas que ocupen tales puestos clave, incluyendo la posibilidad de establecer alternativas de traspaso de acciones o planes de propiedad de empleados (*employee stock ownership plans*).
- 6.5 Evaluar el desempeño de los miembros de la alta gerencia, y proponer la remoción o nombramiento de dichos miembros;
- 6.6 Por solicitud de la Asamblea, evaluar el desempeño de ciertos Directores. En estos casos, se podrá solicitar a Directores que no hagan parte del Comité que participen en el ejercicio, a efectos de realizar evaluaciones cruzadas de todos los Directores. Igualmente se encargará de hacerle seguimiento a lo anterior.

Artículo 7º. Otros asuntos:

- 7.1 Las propuestas del Comité deberán ser trasladadas oportunamente a los órganos corporativos competentes para su estudio y aprobación, según los Estatutos.
- 7.2 Los miembros del Comité no deberán deliberar o votar sobre sus propios cargos, o sobre sus remuneraciones. En estos casos, el Director afectado por esta restricción deberá solicitar a la Junta Directiva el nombramiento de un suplente ad hoc quien decidirá sobre tal asunto.

Artículo 8º. Aprobación. La Junta Directiva aprobó este Reglamento del Comité de Nominación y Remuneraciones en reunión de fecha 26 de enero del 2023, según consta en el Acta No. 130 del libro de actas de la Junta Directiva de la Sociedad, vigente a partir de ese momento.

Artículo 9º. Interpretación: En caso de contradicción entre las disposiciones del presente Reglamento del Comité de Nominación y Remuneraciones y los Estatutos, primará lo dispuesto en los Estatutos.